

**RESOLUCION No. 583**  
**Valledupar, Cesar, 29 de Noviembre de 2013**

***“Por medio del cual se declara responsable al señor EDGARDO ESPINOSA OCHOA, dentro de la investigación Administrativas ambiental iniciada en su contra”***

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

**ANTECEDENTES**

Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental de permisos y concesiones Hídricas como producto de las obligaciones impuestas por la corporación mediante resolución 765 del 17 de septiembre de 2007, al señor EDGARDO ESPINOSA OCHOA, propietario del predio denominado lote No. 11 Unidad Bosques de Rancho Mío, Ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar; se estableció una conducta presuntamente contraventora de las disposiciones ambientales:

1- No haber instalado un contador de caudales en la tubería de descarga del pozo y no haber enviado los registros de mediciones trimestrales.

Que teniendo en cuenta lo anterior este despacho Inicio Investigación Administrativa Ambiental mediante Resolución No. 308 de 24 de Septiembre de 2009, igualmente concedió un término de Diez (10) días hábiles a partir de la Notificación para que presentara descargos por escrito, solicitada o aportara las pruebas que considerara pertinentes o conducentes.

Que dentro del término legal pertinente el presunto infractor presento sus descargos así:

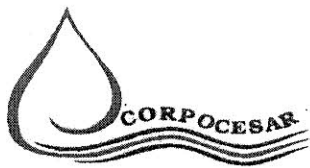
**DESCARGOS**

Que dentro del término legal y haciendo uso del artículo 29 Constitución Política, Que reza: *Quien sea sindicado tiene derecho al defensa*, se presentaron descargos al acto administrativo antes enunciado, en donde manifestaron lo siguiente:

“... Es cierto que mediante la resolución 765 de fecha septiembre de 2007, se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio denominado Lote 11 Unidad Bosques de Rancho Mío. Ubicado en la jurisdicción del Municipio de Valledupar no es menos cierto que por iniciativa propia se inicio el trámite de legalización del pozo de manera diligente y cumplidor con la norma, la cual consagra que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente san, la Ley garantiza la participación de la comunidad...” Como conecedor de estos principios he actuado siempre de buena Fe y con la clara intención de ser equilibrado con el ambiente y con los recursos que ella me brinda, queriendo decir con esto que el hecho de no haber colocado los contadores no fue con intención Dolosa de causar alguna infracción ambiental, todo lo contrario cuando adquirí el lote, este pozo ya existía pero en condiciones de inseguridad que posteriormente fueron subsanadas; y es de recordarle que no estaba legalizado ante la Corporación, diligencia que cumplí acuciosamente, pero que por desconocimiento de la norma aunque esto no es excusa ni me exime de responsabilidad no se colocó el contador que estipula la resolución de concesión Hídrica; que por ignorancia invencible no fueron instalados.

Téngase en cuenta que siempre he actuado con base en el principio de Buena Fe que impone a las personas el deber de obrar correctamente, como lo haría una persona honorable y diligente, ya que la Ley la toma en cuenta para proteger la honestidad en la circulación de los Bienes...”

js



Que a su vez se le solicita al despacho se tenga en cuenta las causales de atenuación de la Responsabilidad en materia ambiental establecida por la Ley 1333 de 2009, Artículo 6: “*Que con la Infracción no exista Daño al medio Ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana*”; Apela el Invocado el Artículo 37 de la Ley 1333 de 2009 Donde se establece la Amonestación escrita, consistente al llamado de Atención escrita a quien presuntamente a infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos Naturales, el paisaje o la salud de las personas.

El Infractor apela a la Ley sancionatoria Ambiental en su artículo 37 que reza: Amonestación Escrita, Consistente en el llamado de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

### PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a su despacho plazo prudente de Dos (2) meses para la instalación del contador de caudal en la tubería de descarga del pozo y así enviar trimestralmente a la Corporación los registros de las mediciones.

Que se tenga en cuenta en el despacho los buenos antecedentes o conducta anterior establecida por el artículo 221 del Decreto 1594 de 1984.

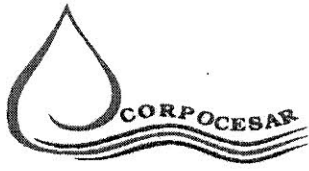
Se archive el expediente y se exonere de responsabilidad por lo anterior expuesto.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que este despacho ha realizado una valoración íntegra del material probatorio de la presente Investigación Ambiental, encontrando mérito para decretar responsabilidad Ambiental al señor EDGARDO ESPINOSA OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.506.728., teniendo en cuenta que se ha infringido la Resolución 765 de 17 de Septiembre de 2007, la cual le otorgo concesión Hídrica subterránea solicitándole cumplimiento de unas obligaciones entre ellas Instalar un contador de caudales de tubería de descarga del pozo y enviar trimestralmente a la corporación registros de las mediciones todo esto durante los treinta días siguientes de los permisos concedidos, en consecuencia la Coordinación de Seguimiento ambiental de permisos y concesiones Hídricas, a la fecha 28 de enero de 2009 reporto incumplimiento de dichas obligaciones, lo que dio mérito para iniciar Investigación Administrativa y formulación de Pliego de Cargos contra el señor EDGARDO ESPINOSA OCHOA, teniendo en cuenta que mediante informe de fecha 21 de Septiembre de 2011, presentado por el Operario Calificado ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO, se logró constatar que fue subsanada la conducta con la instalación del medidor de caudal en la tubería de Descarga del pozo de gran diámetro o aljibe; además estudiado el expediente se trae a coalición lo establecido por la Ley 1333 de 2009, artículo 6: “*Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana*”; este despacho califica con dolo la actuación del presunto infractor por habersele transcurrido un término de 15 meses para cumplir con la instalación del contador y estar en mora para presentar a la Corporación los registros de mediciones de caudales a partir del último reporte (Marzo de 2010) hasta la fecha (septiembre de 2011), por consiguiente esta entidad avoca y tienen en cuenta los descargos y trae coalición lo siguiente:

**Artículo 27°, LEY 1333 de 2009.- Determinación de la responsabilidad y sanción.**

- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.



**Parágrafo.** En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

**Artículo 22°- LEY 1333 de 2009., Verificación de los hechos.-** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que por lo anteriormente expuesto se,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese responsable al señor EDGARDO ESPINOSA OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 670.506.728., por el Cargo formulado a través de la Resolución No. 765 del 17 de Septiembre de 2007.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Sanciónese al señor EDGARDO ESPINOSA OCHOA con multa en cuantía a UN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$589.500.00), la cual deberá cancelar en la cuenta corriente N° 5230550921-8 del Banco Bancolombia, a nombre de CORPOCESAR, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Providencia, indicando el número y fecha de ésta y enviando copia de la consignación al fax número 5737181 en Valledupar (Cesar).

**ARTICULO SEGUNDO:** Cancelado el valor de la multa impuesta, deberá allegar copia del recibo de consignación para su archivo en el expediente. Transcurrido el plazo fijado sin que la multa se haya hecho efectiva, se procederá a su cobro coactivo.

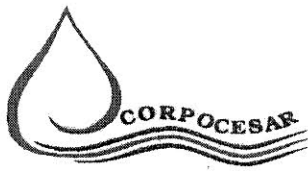
**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente al señor al señor EDGARDO ESPINOSA OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.506.728., quien registra dirección de correspondencia Carrera 15 No. 14 – 45 Valledupar – Cesar., de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo resuelto procede recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por Secretaria realizar las comunicaciones de Ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Envíese a la Coordinación de Sistemas para la publicación en el boletín Oficial de CORPOCESAR.



**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Providencia sólo procede el recurso de reposición en única instancia ante este Despacho, el cual podrá presentar al momento de surtirse la notificación personal o mediante apoderado, dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA OROZCO SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica Corpocesar

P/DR.OSCAR OLIVELLA Z.